# Naciones Unidas

# ASAMBLEA GENERAL



TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales \*

SEXTA COMISION
65a. sesión
celebrada el
martes, 7 de diciembre de 1976
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 65a. SESION

Presidente: Sr. MENDOZA (Filipinas)

#### SUMARIO

TEMA 113 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA PREVENIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO VIDAS HUMANAS INOCENTES O CAUSA SU PERDIDA, O COMPROMETE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE LAS FORMAS DE TERRORISMO Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS AFLICCIONES, LA FRUSTRACION, LOS AGRAVIOS Y LA DESESPERANZA Y QUE CONDUCEN A ALGUNAS PERSONAS A SACRIFICAR VIDAS HUMANAS, INCLUIDA LA PROPIA, EN UN INTENTO DE LOGRAR CAMBIOS RADICALES: INFORME DEL COMITE ESPECIAL SOBRE EL TERRORISMO INTERNACIONAL (continuación)

TEMA 112 DEL PROGRAMA: CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

TEMA 109 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED (continuación)

Distr. GENERAL A/C.6/31/SR.65 13 diciembre 1976 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

<sup>\*</sup> La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán incorporarse en un ejemplar del acta y ser enviadas, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina LX-2332.

Las correcciones se publicarán poco después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

# Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 113 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA PREVENIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE FONE EN PELIGRO VIDAS HUMANAS INOCENTES O CAUSA SU PERDIDA, O COMPROMETE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE LAS FORMAS DE TERRORISMO Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS AFLICCIONES, LA FRUSTRACION, LOS AGRAVIOS Y LA DESESPERANZA Y QUE CONDUCEN A ALGUNAS PERSONAS A SACRIFICAR VIDAS HUMANAS, INCLUIDA LA PROPIA, EN UN INTENTO DE LOGRAR CAMBIOS RADICALES: INFORME DEL COMITE ESPECIAL SOBRE EL TERRORISMO INTERNACIONAL (A/9028, A/31/122, A/31/182, A/31/188) (continuación)

- 1. El Sr. OKWONGA (Uganda), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la delegación de Uganda rechaza categóricamente la maliciosa alegación de que Uganda fue cómplice de los secuestradores del avión francés que se dirigía a Entebbe o prestó ayuda a los mismos. Contrariamente a lo que el representante sicnista desearía hacer creer, el Gobierno de Uganda se opone a todas las formas de terrorismo y otorgó autorización para que el avión desviado aterrizase por razones estrictamente humanitarias y a petición del Gobierno francés. Cualquier acusación que se haga con respecto a la participación del Gobierno de Uganda debe considerarse como un intento de justificar la agresión sionista a Uganda, que fue condenada por la Organización de la Unidad Africana y la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Obierno de los Países no Alineados.
- 2. Parece que el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya condenado la agresión debido a los esfuerzos de los simpatizantes sionistas, ha inpulsado al representante de Israel a afirmar que la acción de sus fuerzas armadas se ajusta al derecho internacional. Esa declaración es absurda, por cuanto esa acción queda incluida en la definición de agresión, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3314 (XXIX). El libro Ninety Minutes at Entebbe deja en claro que las autoridades de Israel iniciaron preparativos militares para un ataque a Uganda aún antes de que los secuestradores dieran a conocer sus exigencias. En consecuencia, debe condenarse a Israel por violar la soberanía y la integridad territorial de Uganda. De la declaración del representante de Israel dirigida a justificar la incursión de su país en Entebbe se desprende que Israel está a favor del terrorismo. La Comisión debe considerar seriamente esa declaración. El terrorismo de Estado, por el cual el representante de Israel ha demostrado una preferencia marcada frente al terrorismo individual o de grupos, merece especial atención, por cuanto tiene efectos de largo alcance para la paz y la seguridad internacionales.
- 3. La delegación de su país está dispuesta a apoyar cualquier medida eficaz dirigida a combatir todas las formas de terrorismo. Tales medidas sólo podrán adoptarse en el grado en que el estudio de las causas subyacentes del terrorismo forme parte integrante de las medidas que se proyecten.
- 4. El <u>Sr. MEISSNER</u> (República Democrática Alemana) dice que nada podría justificar la violación de la soberanía e integridad territorial de Uganda por Israel. El representante de Israel se equivoca si cree que puede distraer la atención de esa y otras violaciones del derecho internacional, calumniando a otros Estados. La

(Sr. Meissner, República Democrática Alemana)

República Democrática Alemana fue fundada por personas que estuvieron en campos de concentración y el fascismo ha sido erradicado completamente del país. Por otra parte, su Gobierno es conocido por la solidaridad que demuestra para con los pueblos que luchan por su libertad.

- 5. El Sr. JACHEK (Checoslovaquia), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que precisamente debido a la tradición de humanitarismo de Checoslovaquia, ha citado a Entebbe como un ejemplo de los actos extremadamente peligrosos de terrorismo internacional que han pasado a caracterizar la política oficial de Israel. Rechaza categóricamente los infundados ataques contra Checoslovaquia y otros países socialistas, señalando que, habida cuenta de sus propias acciones, Israel no tiene derecho alguno a pretender hablar en nombre del humanitarismo.
- 6. El Sr. BLUM (Israel), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante de los Eniratos Arabes Unidos no sólo ha repetido el relato distorsionado de los orígenes del conflicto árabe-israelí, sino que también ha introducido un peligroso elemento de incitación religiosa en la discusión, inventando una historia de que se han quemado cruces sobre las víctimas. Advierte a ese representante que tenga cuidado en cuanto a introducir tales elementos en una situación ya tensa, particularmente debido a que la historia no es verdadera, aunque señala, abundan las atrocidades físicas de toda índole en el Oriente Medio más allá de las fronteras de Israel.
- 7. Con respecto a la declaración de que el sionismo ha introducido el terrorismo en el Oriente Medio, recuerda la matenza de judíos organizada en Jerusalén en 1920 por el Gran Mufti de esa ciudad que era buscado por los Aliados después de la guerra por su complicidad en los crímenes de guerra nazis -, el asesinato de más de 60 estudiantes del Talmud en 1929 y los tres años de terror árabe entre 1936 y 1939 durante un ajuste de cuentas entre las diversas facciones árabes. Como siempre, el problema que constituye la raíz del conflicto del Oriente Medio es la remiencia de los Estados árabes a aceptar la existencia de Israel como Estado soberano, normalizando sus relaciones con él.
- 8. La verdadera faz del régimen de Uganda es bién conocida, por cuanto los informes de la Comisión Internacional de Juristas y de Amnesty International han demostrado su brutalidad. Cita como prueba la expulsión de un gran número de personas nacidas en Uganda simplemente porque el color de su piel era diferente del de la mayoría, el asesinato de cientos de estudiantes por un incidente con el hijo de Jefe de Estado y el asesinato de la Sra. Bloch, pasajera del avión desviado de Air France, y más tarde del fotógrafo que tomó una foto del cuerpo.
- 9. Libia es la fuerza rectora del terrorismo internacional y, como tal, es responsable junto con los perpetradores de los actos criminales. Es bien conocida la activa participación de Libia y de su Presidente en el apoyo y cooperación con los movimientos terroristas árabes e internacionales. Incluso el Presidente Sadat de Egipto ha confirmado, en una entrevista concedida a un periódico de Kuwait, la participación del Coronel Qadaffi tanto en la planificación como en el financiamiento

# (Sr. Blum, Isrcel)

de la desviación del avión de Air France. Libia ha participado en ataques a las aeronaves civiles internacionales, aunque ha firmado el Convenio de La Haya de 1970 y el Convenio de Montreal de 1971. El hecho, de que el representante de ese régimen criminal, que paga e instiga el terror internacional haya sido últimamente Presidente del Consejo de Seguridad es un ejemplo evidente de su cínico desprecio de la Carta.

- 10. El Sr. HAMMAD (Emiratos Arabes Unidos), en ejercicio del derecho de respuesta, observa que, aunque el representante de Israel lo ha acusado de distorsionar los hechos, no ha intentado refutar los crímenes cometidos contra la población autóctona de Palestina o contra los británicos durante la administración de estos últimos de ese territorio u otras acciones, incluido el derribamiento de aeronaves libias que se imputan a Israel.
- 11. En respuesta a la acusación de que se ha entregado a la incitación religiosa, señala que ha dicho únicamente que una de las víctimas fue muerta a balazos y que las heridas de las balas formaban una cruz. Igualmente se le ha entendido mal o se han distorsionado intencionalmente sus palabras, por cuento no ha dicho que el sionismo haya introducido el terrorismo en el Oriente Medio, simo que lo han hecho las bandas sionistas como Haganah. Puesto que el representante de Israel no ha refutado esos cargos desde luego lo desafía a que trate de hacerlo debería ser el último en atreverse a hablar del tema del terrorismo internacional.
- 12. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), en ejercicio del derecho de respuesta, observa que ese día un representante utilizó la caída de una aeronava cubana el 6 de octubre de 1976 en apoyo de su infundada propaganda. El Gobierno de los Estados Unidos niega cualquier participación en la tragedia y ha manifestado pesar por la pérdida de vidas que produjo. Ha ofrecido ayudar para que los parpetradores sean capturados y enjuiciados.
- 13. El Sr. ALARCON de QUESADA (Cuba) dice que, habida cuenta de que los grupos terroristas tienen su base de operaciones en los Estados Unidos, esa declaración resulta sumamente hipócrita y no engañará a nadie. Esos grupos enunciaron, dos meses antes de la tragedia, que tenían la intención de atacar aviones en vuelo. Como prueba de la responsabilidad de las autoridades de los Estados Unidos, cita un artículo que apareció en el U.S. News and World Report, schre la amenaza cada vez mayor que representan los elementos cubanos de los Estados Unidos, en que se afirmaba que esos terroristas eran los asesinos más perfectamente entrenados del mundo. Es difícil capturarlos y enjuiciarlos por cuanto, según el Jefe de la dependencia antiterrorista en Mismi, tienen acceso a toda la información, inclusive a información supuestamente secreta, y pueden mantenerse al tanto de las actividades de los funcionarios de la dependencia. Como señalaba el artículo, los terroristas están protegidos por una red de lealtad, ya que la mayor parte de ellos han trabajado en un momento u otro para el Gobierno de los Estados Unidos, o en el ejército o como agentes secretos de la CIA o confidentes del FBI. El artículo continuaba diciendo que uno de los dirigentes refugiados había insinuado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no habían encontrado a los asesinos porque no querían hacerlo. En un congreso de una organización terrorista celebrado en Miami,

(Sr. Alarcón de Quesada, Cuba)

en el mes de julio se presentaron reseñas detalladas de las actividades de la organización. Habían asistido al congreso, del cual tenía un memorándum, representantes de algunos regímenes latinoemericanos, parlamentarios de los Estados Unidos y funcionarios de Miami. Por lo tanto, queda claro que si los Estados Unidos desean actuar en una forma que esté de acuerdo con sus declaraciones ante los órganos internacionales, disponen de todos los medios para hacerlo. Igualmente, la comunidad internacional tendrá amplias oportunidades de juzgar el valor que debe otorgar a las palabras de un Estado que da asilo y aliento a los terroristas.

- 14. El Sr. ALHUNI (República Arabe Libia), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que Libia siempre ha prestado asistencia moral y material a los pueblos que están todavía sometidos al yugo del colonialismo y la discriminación racial y se ha opuesto siempre a los complots contra el pueblo de Palestina. Esa posición no se contradice con los principios de la Carta ni con resolución alguna sobre eliminación del colonialismo y la discriminación racial.
- 15. La declaración del representante de la entidad sionista forme parte de la propaganda tendenciosa que desde hace mucho tiempo se hace contra Libia, dirigida a distorsionar la imagen de campeón de la noble lucha por la libertad de ese país. El intento de vincular a Libia con la desviación carece de fundamento, pues Libia ha condenado repetidamente la desviación a mano armada de aeronaves en vuelo como un acto irresponsable y su legislación prevé sanciones ejemplares para esas acciones criminales. El Gobierno ha permitido en repetidas ocasiones el aterrizaje de aeronaves desviadas sólo para salvar vidas. Lo que ha sostenido el representante de Israel es una represalia por el apoyo de Libia a las fuerzas de liberación. Naturalmente que a Israel no le agrada ver a Libia en el Consejo de Seguridad y menos aún presidiendo ese Consejo, porque ese es un honor a que Israel no puede aspirar. Ese honor ha sido conferido a Libia por una gram mayoría de Estados Miembros, en reconocimiento de su apoyo a las fuerzas progresistas del mundo y a su papel como uno de los pilares de la lucha por el mantenimiento de la paz y la seguridad contra el imperialismo, el neocolonialismo y el subtesarrello.
- 16. El Sr. OKWONGA (Uganda), en ejercicio al derecho de respuesta, dice que la Comisión de Derechos Humanos ha rechazado el informe de la Comisión Internacional de Juristas por fundarse en testimonios de oídas. Además, el Gobierno de Uganda ha designado una comisión de investigación para que indague sobre la desaparición de personas. Su informe está a disposición del representante de Israel para que lo examine. Por último, la alegación de que ha habido gran pérdida de vidas entre los estudiantes se basa nuevamente en testimonios de oídas que el representante de Israel, como abogado, debe considerar con prudencia. Personalmente sabe, por haber estado presente en ese momento, que no hubo pérdidas de vidas.
- 17. El Sr. BLUM (Israel) dice que, en atención al tiempo limitado de que dispone la Comisión, tendría mucho gusto en reunirse con el representante de los Emiratos Arabes Unidos para una discusión oficiosa después de la reunión.

- 18. El Sr. HAMMAD (Emiratos Arabes Unidos) dice que, si el representante de Israel conoce otros hechos, no debe tratar de ocultarlos sino que debe someternos a la Comisión para que juzgue si son o no verdaderos.
- 19. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha finalizado el debate general sobre el tema.
- TEMA 112 DEL PROGRAMA: CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAC DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (A/31/145 y Add.1; A/C.6/31/L.16)
- 20. El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), presentando el proyecto de resolución A/C.6/31/L.16, recuerda que el tema se examinó por primera vez en la Asamblea General a iniciativa de la Unión Soviética. Esta iniciativa había sido apoyada por la resolución 3501 (XXX) de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se invitaba a los Estados Miembros a presentar al Secretario General sus comentarios sobre los medios de asegurar la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, así como sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático y se pedía al Secretario General que presentara un informe sobre estos comentarios a la Asamblea General en su actual período de sesiones. Aunque hasta la fecha sólo 15 gobiernos han presentado comentarios, pueden extraerse las conclusiones iniciales siguientes.
- 21. En primer lugar, dado que más de 30 Estados todavía no se han adherido a la Convención, debe instarse una vez más a los Estados Miembros a que lo hagan con miras a derle un carácter genuinamente universal.
- 22. En segundo lugar, ciertos Estados continúan violando los términos de la Convención y esto se refleja en las dificultades con que se enfrantan los correos diplomáticos. La misma Unión Soviética ha experimentado dichas dificultades. Por ejemplo, algunos Estados invocan reglamentaciones internas para justificar la inspección de la valija diplomática y un Estado que no es parte en la Convención ha distribuido una nota oficial en la que indica que la valija diplomática puede ser sometida a inspección si existen razones "serias" para hacerlo. En algunos aeropuertos, los correos diplomáticos tienen incluso que someterse a un registro personal. No es preciso decir que dichos actos constituyen una violación grave de la letra y el espíritu de la Convención de Viena; y el proyecto de resolución, en consecuencia, reafirma la necesidad de su estricta aplicación.
- 23. En tercer lugar, los comentarios recibidos indican que algunos Estados aprobarían un protocolo sobre el estatuto del correo diplomático, aunque otros se oponen a la idea sobre la base de que las disposiciones existentes son adecuadas y que en ningún caso se hallan directamente afectados ya que no tiemen servicio de correo diplomático. Por consiguiente, debe pedirse a la Comisión de Derecho Internacional que estudie los aspectos jurídicos de la cuestión, que presente sus

(Sr. Kolesnik, URSS)

conclusiones a la Aserblea General y, posiblemente, si un número suficiente de Estados está de acuardo, que redacte un texto de protocolo. En opinión de los patrocinadores del proyecto de resolución, el protocolo facilitaría, no sólo la lebor de los correcs diplométicos, sino que aportaría también una importante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional.

- 24. Los comentarios recibidos también indican una necesidad de nuevas disposiciones sobre el estatuto de la valija diplomática no accupañada por un correctional también debe examinar estas propuestas. Existen dos aspectos de la cuestión: per una parte, la necesidad de libertad de comunicación entre los representantes de un Estado determinado y, por otra, la seguridad del Estado, que puede verse amenazada si los correos diplomáticos de otro Estado hacen uso indebido de su inmunidad. Además, debe recordarse que cada Estado es a la vez Estado que envía y Estado receptor. Por consiguiente, a todos los Estados les debe interesar establecer en un protocolo una definición clara de los distintos aspectos de los derechos y deberes de los correos diplomáticos.
- 25. En cuarto lugar, se sugiere que cada tres o cuatro años el Secretario General envíe un cuestionario a los Estados Miembros en relación con la experiencia que vayan adquiriendo en la aplicación de la Convención de Viena, sobre cuya base pueda él entonces presentar un informe a la Asamblea General. Esto realzaría la Convención como uno de los principales instrumentos jurídicos internacionales que rigen las relaciones diplomáticas entre los Estados y serviría de recordatorio del importante papel desempeñado por las misiones diplomáticas en el fomento de relaciones de amistad entre los Estados.
- 26. Para prevenir las violaciones de la Convención es esencial que las Naciones Unidas estén informadas de cualquiera de estas incidencias; y aquellas violaciones que afectan a las misiones diplomáticas acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York deben ser objeto de una atención especial. La información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención debe proporcionar un estímulo a los demás Estados para actuar del mismo modo y alentar a aquellos Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención. El proyecto de resolución, en consecuencia, recomienda también que se incluya un tema sobre la cuestión en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.
- 27. El cumplimiento estricto de la Convención de Viena es un requisito previo para el mantenimiento de relaciones normales entre los Estados de conformidad con los principios establecidos en la Carta, para reforzar la paz y la seguridad internacionales y para fementar las relaciones de amistad entre los Estados. Ejercerá una influencia positiva sobre el proceso de relajación de tensiones y fomentará una atmósfera de confianza en las relaciones internacionales. Animados por este espíritu, los patrocinadores han presentado el proyecto de resolución y confía en que se aprobará por consenso.

1. 3.

- 28. El Sr. PETRELLA (Argentina) dice que deben extremarse los esfuerzos para obtener que el mayor número posible de Estados pasen a ser partes en las Convenciones que se refieren a aspectos procesales, como es el caso de la que es objeto del presente tema. Por consiguiente, la delegación de la Argentina está de acuerdo en la mayor parte de las respuestas que figuran en el documento A/31/145, que son favorables a una aceptación amplia de la Convención de Viena, y reconoce la necesidad de garantizar la aplicación de sus principios. A este respecto, debe verse la idea de reglamentar más detalladamente, acorde con las necesidades actuales, la cuestión del transporte de valijas diplomáticas y todo lo relacionado con este asunto.
- 29. Sin perjuicio de los futuros acuerdos bilaterales que puedan concertarse respecto a las cuestiones relativas al ámbito y la aplicación de los artículos pertinentes de la Convención, una reglamentación más concreta que contemple las características del correo diplomático y los distintos intereses permitirá uniformar aquellas modalidades consagradas por la costumbre y por la práctica de los Estados, lo que ciertamente contribuirá a prevenir las controversias.
- 30. La petición a la Comisión de Derecho Internacional para que estudie la cuestión de un instrumento complementario a la Convención de Viena en lo que hace al estatuto del correo diplomático, tal como figura en el proyecto de resolución A/C.6/31/L.16, parece una consecuencia lógica. Aunque la delegación de la Argentina comprende las dificultades con que tropieza la Comisión, no parece existir otro órgano que pueda llevar a cabo la tarea preparatoria.
- 31. El Sr. DAMDINDORJ (Mongolia) dice que la delegación de Mongolia atribuye gran importancia a la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas, que considera como uno de los instrumentos internacionales destinados a reforzar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados. La aplicación eficaz de esta Convención sólo puede asegurarse si todos los Estados aceptan las obligaciones dimanantes de la misma y la delegación de Mongolia, en consecuencia, hace un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no se han adherido a la Convención para que lo hagan lo antes posible. La actitud de Mongolia ante la Convención viene impuesta por el sincero deseo de su Gobierno de mantener y ampliar relaciones normales con otros Estados sobre la base de la igualdad, el respeto mutuo y la independencia.
- 32. Como continúan ocurriendo violaciones de la Convención, cree necesario complementar el artículo 27 de ésta mediante disposiciones más precisas sobre la inviolabilidad del correo diplomático, su residencia, los medios de transporte y el equipaje, teniendo en cuenta la tecnología actualmente empleada por las inspecciones aduaneras y fronterizas. La delegación mongola considera el desarrollo de las disposiciones de la Convención a este respecto como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional.
- 33. Sería útil que la Asamblea General examinara periódicamente la aplicación por los Estados de las disposiciones de la Convención. La cuestión de complementar

(Sr. Damdindorj, Mongolia)

estas disposiciones debe confiarse a la Comisión de Derecho Internacional, que puede hacer un análisis detallado de los comentarios y sugerencias de los gobiernos y presentar conclusiones al respecto.

- 34. Apoya el proyecto de resolución A/C.6/31/L.16 y confía en que la Sexta Comisión podrá aprobarlo sin dificultad.
- 35. El Sr. BOJILOV (Bulgaria) dice que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ha constituido la principal fuente de inspiración para la elaboración y aprobación de la Convención sobre las Misiones Especiales y la Convención sobre la representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales de carácter universal. Es reconfortante y alentador que la aplicación de la Convención de Viena haya ayudado a mentener y desarrollar relaciones de emistad y la cooperación entre los Estados, así como a reforzar la confianza y el entendimiento mutuo entre los pueblos. Desgraciademente, hay casos en que las normas de la Convención de Viena no se aplican estrictamente o incluso se violan. Por consiguiente, la delegación de Bulgaria apoya todos los intentos por esegurar la aplicación estricta de la Convención, que puede contribuir a la aplicación y refuerzo de los principios universalmente reconocidos de bona fide y pacta sunt servanda. Es muy meritoria la sugerencia hecha por dos Estados Miembros en el documento A/31/145 de que el Secretario General envíe cuestionarios periódicemente a los Estados Miembros sobre su práctica con respecto a la aplicación de la Convención y prepare informes analíticos sobre la base de las respuestas para su presentación a la Asamblea General. La discusión periódica de dichos informes en la Sexta Comisión ayudará a difundir la experiencia positiva de los Estados en la aplicación de las disposiciones de la Convención, a desalentar la violación de sus normas y a fomentar los esfuerzos encaminados a elaborar medios de asegurar su estricta aplicación.
- 36. Se necesitan normas adicionales més precisas sobre las funciones y el estatuto del correo diplomático. Como realmente no sería acertado alterar las disposiciones que figuran en los párrafos 1, 5 y 6 del artículo 27 y el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención de Viena que se refieren a esta cuestión, es conveniente elaborar un protocolo adicional a la Convención.
- 37. El informe del Secretario General (A/31/145) contiene muchas sugerencias sobre las cuestiones que podrían reglamentarse explícitamente sobre una base generalmente aceptable. Puede hallarse un terreno común para elaborar normas que garanticen al correo diplomático el disfrute de por lo menos algunos de los privilegios e inmunidades de un agente diplomático. También sería adecuado elaborar normas claras y concisas para reglamentar el estatuto, los privilegios y las inmunidades del correo diplomático cuando las relaciones diplomáticas entre los Estados se rompen o interrumpen, cuando uno o ambos Estados retiran permanente o temporalmente a sus misiones diplomáticas o en caso de conflicto armado entre dos Estados. El procedimiento para retirar el correo diplomático o para la terminación de sus funciones debe también discutirse.

# (Sr. Bojilov, Bulgaria)

- 38. Varias otras sugerencias en el informe del Secretario General son a la vez justificades y útiles. Por ejemplo, está el caso de las valijas diplomáticas enviadas por tierra, mar o aire, como equipaje no acompañado. Nadie perderá con que esta cuestión se reglemente con normas universalmente aceptadas. En opinión de la delegación de Bulgaria, nadie es más competente para ocuparse de estos asuntos que la Comisión de Derecho Internacional.
- 39. Como patrocinador del proyecto de resolución A/C.6/31/L.16, expresa la esperanza de que sea aprobado por consenso.
- 40. El Sr. LUTUER (República Democrática Alemana) dice que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas es la medida para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en esta esfera. Empero, sería útil que algunos de los acontecimientos en la práctica diplomática acaecidos desde la celebración de la Convención se establecieran de manera concreta. Esto ocurre especialmente con respecto a la institución del correo diplomático. El estatuto jurídico del correo diplomático tal como se establece en el artículo 27 de la Convención de Viena no responde plenamente a las posibilidades y requisitos de la práctica internacional presente. Como puede verse en el informe del Secretario General (A/31/145), otros Estados comparten esta opinión.
- 41. Es especialmente importante comenzar con una definición clara de la expresión "correo diplomático", ya que para su funcionamiento adecuado, una misión diplomática debe comunicar con el Gobierno del Estado que la envía y con otras misiones diplomáticas del mismo Estado. Además, la definición exacta de las tareas y el estatuto jurídico del correo diplomático es un medio de aplicar el principio de trate igual y no discriminatorio de todos los Estados y asegurar el ejercicio empláo, independiente y libre de las funciones de una misión diplomática. Por consigniente, la delegación de la República Democrática apoyará la definición de correo diplomático que dice que es una persona que transporta la valija diplomática de una misión diplomática que se comunica con el Gobierno del Estado que la envía o con otras misiones del mismo Estado, donde estuvieren situadas. Aunque se opone al abuso de las funciones del correo diplomático, tiene en cuenta los legítimos intereses de seguridad de los Estados, especialmente con respecto al funcionamiento técnico de sus facilidades de transporte.
- 42. Para asegurar el ejercicio amplio y libre de las funciones del correo diplomático, también propugna la elaboración de disposiciones más amplias sobre sus privilegios e inmunidades, en especial su exención de inspección aduanera y de registro o control personal. Como resultado de la necesidad funcional, será conveniente ajustar los privilegios del correo diplomático a los de un agente diplomático. El uso impropio de dichos privilegios e inmunidades podía excluirse, en el mayor grado posible, mediante el deber de todas las personas privilegiadas de observor estrictamente las disposiciones jumídicas del Estado receptor, tal como se establece en la Convención de Viena y mediante el derecho del Estado receptor a declarar a las personas privilegiadas persona non grata.

### (Sr. Luther, República Democrática Alemana)

- 43. El estatuto jurídico del correo debe definirse de nuevo recurriendo al artículo 45 a) de la Convención de Viena sobre la valija diplomática, en relación con la ruptura o suspensión de relaciones diplomáticas. De conformidad con la opinión jurídica generalmente mantenida, la inviolabilidad de la valija diplomática es el corolario de la inviolabilidad de la correspondencia, los archivos y los documentos oficiales de una misión diplomática. La inviolabilidad de la valija diplomática y los privilegios e inmunidades del correo diplomático corbinuarán observándose por el Estado receptor o el Estado de tránsito cuando aconvezcan los sucesos mencionados en el artículo 45 a). La delegación de la República Democrática Alemana acogerá complacida una solución a la cuestión de procedimientos uniformes y simplificados para la concesión de visas a los correos diplomáticos. Habida cuenta de la práctica actual, apoyará una fórmula que imponga a los Estados receptores y de tránsito la obligación de conceder una visa diplomática o especial al correo sin demora, independientemente del tipo de pasaporte de que sea titular.
- 44. Acoge con agrado la disposición del proyecto de resolución A/C.6/31/L.16 y a la vez indica que la Asamblea General debe ocuparse periódicamente de la aplicación por los Estados de las disposiciones de la Converción de Viena. Además, la Comisión de Derecho Internacional debe estudiar la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada y presentar sus conclusiones a la Asemblea General.
- 45. El Sr. MAKAREVICH (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda que la delegación de su país afirmó en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General que convendría complementar las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y que mentuvo esta opinión en su respuesta (A/31/145, pág. 15) al cuestionario distribuído por el Secretario General de conformidad con la resolución 3501 (XXX) de la Asamblea General.
- 46. La Convención contiene normas universalmente reconocidas de derecho diplomático y forma parte integrante de la base jurídica para la coexistencia pacífica de Estados que tienen sistemas sociales diferentes. La Convención ha resistido la prueba del tiempo y, en general, no precisa enmiendas. Por consiguiente, la necesidad principal consiste en hacerla más eficaz, lograr que se adhiera a ella una amplia gama de Estados y garantizar su estricta observancia. Estima que sería útil a este respecto una amplia discusión del tema en la Asamblea General. Por consiguiente, acoge con satisfacción el informe del Secretario General (A/31/145 y Add.1), en el que figuran las observaciones oficiales de los Estados, tanto sobre generalidad de esta materia como sobre aspectos concretos de la misma.
- 47. En el actual y en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, se ha expresado grave preocupación por las violaciones de la Convención a que algunos Estados se han referido en dicho informe. Esas violaciones son tunto más lamentables cuanto que tienen lugar en una atmósfera de distensión. La delegación de la RSS de Ucrania considera que se haría más eficaz la Convención y disminuirían sus violaciones si todos los Estados se adhirieran a ella.

#### (Sr. Makarevich, RSS de Ucrania)

- 48. Habida cuenta de la importancia de la institución de los correos diplonáticos, parece conveniente que se regule su estatuto y funciones con más precisión de lo que lo hace la Convención. Esto no significa que hayan de modificarse las disposiciones pertinentes de dicho instrumento, sino que deben desarrollarse a la luz de la práctica actual. Apoya la propuesta de que se confie el estudio de esta cuestión a la Comisión de Derecho Internacional y que la Comisión presente recomendaciones para la elaboración de un protocolo sobre esta materia. Igualmente conviene en que la Comisión debe estudiar la cuestión del estatuto de la valija diplomática no acompañada por el correo diplomático. La elaboración de un protocolo para la Convención interesaría a todos los Estados, ya que ayudaría a eliminar las dificultades con que tropiezan las misiones diplomáticas para comunicar con sus capitales por medio de la valija diplomática, tanto acompañada como no accumañada.
- 49. A este respecto, apoya el proyecto de resolución A/C.6/31/L.16 y espera que la Comisión lo apruebe por consenso.
- 50. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos atribuye considerable importancia a la Convención de Viena de 1961 y considera que, dado que en la mayoría de sus aspectos de fondo es una codificación de las normas diplomáticas existentes, los Estados están obligados por sus disgosiciones, sean o no partes en ella. Convendría que el mayor minero posible de Estados se adhiriera a la Convención, preferiblemente sin reservas.
- 51. Sin embargo, resulta algo difícil ver cómo un nuevo protocolo incrementaría la probabilidad de nuevas ratificaciones y, en opinión de la delegación de su país, es más importante que se establezcan mecanismos para facilitar la aplicación de las normas del caso. Si se elaborara un protocolo sobre la solución de controversias, se confirmarían las opiniones de quienes han subreyado la importancia de la Convención y de sus normas.
- 52. El Gobierno de los Estados Unidos ha expresado ya dudas sobre cualquier nuevo estudio del estatuto del correo diplomático. Observa que en el proyecto de resolución se manifiesta preocupación por las violaciones del estatuto del correo diplomático y se aconseja que se realice un estudio sobre esta materia. Sin embargo, hay que cerciorarse de los fundamentos de tales asertos antes de formularlos. Solamente un número reducido de Estados Niembros ha presentado observaciones sobre esta cuestión y su falta de unanimidad no parece sugerir que sea útil remitir esta materia a la Comisión de Derecho Internacional y, todavía menos, estudiar la propuesta de elaboración de un protocolo.
- 53. Aunque sería conveniente examinar esta materia periódicamente, duda de la utilidad de dedicar más tiempo y energía a ella.
- 54. El Sr. BIALY (Polonia) dice que la delegación de Polonia se refirió a la cuestión objeto de examen en el anterior período de sesiones de la Asamblea General y apoyó plenamente la resolución 3501 (XXX) de la Asamblea General. Es lamentable que sean tan pocos los Estados Miembros que hayan aportado comentarios y observaciones adicionales y se hayan adherido a la Convención de Viena desde la aprobación de dicha resolución.

(Sr. Biely, Polonia)

- 55. Comparte plenamente la opinión de que la Convención de Viena ha marcado un hito en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho diplomático generalmente aceptado. Las disposiciones de esa Convención han resistido la prueba del tiempo, y todos los Estados deberían hacerse partes en ella, contribuyendo de este modo a reforzar las relaciones internacionales y a conferir a esas relaciones una sólida base jurídica. Para facilitar dicho proceso, tal vez fuera útil disponer de un estudio analítico, compilado por la Secretaría, en el que se resumieran las ventajas de la adhesión a la Convención.
- 56. La mayoría abrumadora de los Estados partes en la Convención aplican y observan sus reglas y disposiciones. No pueden sino condenarse todas las violaciones de la Convención; al mismo tiempo, deberían hallarse medidas adecuadas para crear un clima conducente a la plena aplicación de sus normas y disposiciones. Por consiguiente, la delegación de su país apoya enteramente la sugerencia de la Unión Soviética de que el Secretario General remita cuestionarios periódicos a los Estados Miembros en relación con su aplicación de la Convención de Viena y prepare, sobre la base de esas respuestas, informas analíticos para su presentación a la Asamblea General. Además, sería útil examinar la conveniencia de pedir a los Estados partes en la Convención que enviaran periódicamente información sobre la aplicación, en el plano nacional, de sus normas y disposiciones.
- La Convención de Viena es el fruto de una transacción y algunas de sus disposiciones están formuladas únicamente en términos generales. Consiguientemente, existen todavía posibilidades de desarrollo. Uno de los problemas que sería oportuno examinar es el de una elaboración más detallada de las disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático o de la persona a que se haya confiado la valija diplomática, así como el envío no acompañado de la valija diplomática, que se está convirtiendo en una práctica más frecuente, especialmente entre los Estados más pequeños. Con respecto a estas últimas dos prácticas, las disposiciones de la Convención de Viena son demasiado generales. Debe elaborarse con mayor detalle el párrafo 7 del artículo 27 de dicha Convención, que trata de los casos en que se confía la valija diplomática al capitán de una acronave comercial a quien no se considera como correo diplomático. A este respecto, recuerda que, ya en 1958, se expresó la opinión de que podría ser conveniente examinar la posibilidad de hacer extensiva la inviolabilidad personal del correo diplomático al capitán o a los miembros de la tripulación de una aeronave comercial que transportara la valija diplomática; dicha inmunidad, solamente existiría durante el viaje y hasta que se entregara la valija. En lo que se refiere a la posibilidad de enviar la valija diplomática no acompañada, la Convención de Viena contiene sólo dos disposiciones, a saber, los párrafos 3 y 4 del artículo 27. El párrafo 3, que establece el principio de la inviolabilidad de la valija diplomática, requiere ciertas enmiendas, dado que las técnicas modernas hacen innecesario abrir la valija diplomática para determinar su contenido. En las disposiciones pertinentes de la Convención consular polaco-austríaca, de 1974, se estipula que la valija consular no ha de ser sometida a apertura, control o detención.

### (Sr. Biely, Polonia)

- 58. Habida cuenta de estas consideraciones, deberían adoptarse medidas adecuadas para conseguir la plena aplicación de la Convención de Viena y deberían realizarse estudios para desarrollar sus normas y disposiciones. Esas medidas contribuirían al ulterior desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados.
- 59. El Sr. Bialy expresa la esperanza de que el proyecto de resolución A/C.6/31/L.16 sea aprobado por consenso.
- 60. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba), que hace uso de la palabra en su calidad de copatrocinador del proyecto de resolución A/C.6/31/L.16, dice que la delegación de Cuba está de acuerdo en que la aplicación de las disposiciones jurídicas internacionales que rigen las relaciones entre los Estados es una parte impertante de los esfuerzos para reforzar la paz y la seguridad internacionales. Condena toda violación del objetivo principal de la Convención de Viena y estima que las diferencias relativas a su interpretación o aplicación deben resolverse mediante negociación y no de modo unilateral. Igualmente considera que se necesitan más disposiciones sobre los correos diplomáticos y que los Estados tienen el deber de proporcionar toda clase de ayuda a los correos. Por consiguiente, un instrumento adicional para consolidar las disposiciones de la Convención de Viena proporcionaría al correo diplomático las condiciones más favorables para el desempeño de una tarea esencial y con frecuencia difícil, al tiempo que aportaría una contribución positiva a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional.
- 61. El Sr. JACHEK (Checoslovaquia) dice que la delegación de Checoslovaquia, que figura entre los autores del proyecto de resolución A/C.6/31/L.16, considera que la aplicación sistemática por todos los Estados de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ha de ejercer una influencia positiva en el desarrollo de una cooperación pacífica en todos los aspectos de la vida. Observa que la Convención no ha adquirido todavía fuerza universal y que se han citado ejemplos de violaciones de sus disposiciones en cada uno de los dos años en que la Comisión ha examinado el tema objeto de debate.
- 62. Estima que deben incluirse en la Convención, sobre la base de los principios establecidos en su artículo 27, normas más precisas sobre el estatuto de los correos diplomáticos. Esto contribuiría considerablemente a eliminar o reducir la incertidumbre y los incidentes a este respecto. Podría también regularse con mayor precisión el envío de la valija diplomática no acompañada y de la valija consular de delegaciones y misiones especiales, teniendo presente a este respecto las disposiciones de las convenciones multilaterales pertinentes de 1963, 1969 y 1975.
- 63. Consiguientemente, la delegación de Checoslovaquia estima que la Comisión debe hacer activos esfuerzos para conseguir el apoyo universal a la Convención de Viena y su aplicación sistemática por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Igualmente, estima que la Comisión debería hacer a la Comisión de Derecho Internacional la petición contenida en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/31/L.16, que espera apoyarán todos los miembros de la Comisión.

- 64. El Sr. QUENTIN-BAXTER (Nueva Zelandia) dice que, aun cuando la delegación de su país está de acuerdo en que es preciso que un número mayor de Estados ratifique la Convención de Viena, no puede apoyar el proyecto de resolución A/C.6/31/L.16, por lo menos en su redacción actual, pese a que contiene muchos elementos positivos.
- 65. Dado que el Gobierno de Nueva Zelandia no ha presentado observaciones sobre el estatuto del correo diplomático, su delegación reservará su posición respecto de materias de fondo. Sin embargo, considera que el problema reviste suficiente importancia para justificar que se renueve un llamamiento a los gobiernos a fin de que respondan en mayor grado a las cuestiones de que se trata, y también de que todos los trabajos que se realicen sobre esta propuesta se crienten a complementar la Convención existente y no a revisarla de cualquier modo.
- 66. Observa que ha aumentado considerablemente el volumen de trabajo de la Comisión y de sus órganes auxiliares y que se han propuesto diversas conferencias para 1977. Por ello, se pregunta si en el futuro la Comisión no debería pedir, hacia el final de sus períodos de sesiones, una exposición de las consecuencias de sus propuestas, por lo que se refiere a las exigencias que entrañarían de los servicios de una Secretaría limitada. Reconoce que los asuntes de finanzas y administración incumben a la Quinta Comisión, pero, en su opinión, la Sexta Comisión está obligada a prestar un grado igual de atención a la utilización de los servicios de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- 67. Las propuestas que tienen ante sí la Comisión se refieren, no sólo a la Convención de Viena de 1961, sino también a las Convenciones sobre relaciones consulares y sobre relaciones con las organizaciones internacionales. Puede afirmarse que ha llegado el momento de remitir esta materia a la Comisión de Derecho Internacional, que inicia un nuevo quinquenio, en el que normalmente examina sus progresos y futuros programas de trabajos; y, por lo tanto, puede asumir muy fácilmente tal remisión. Sin embargo, todavía no se ha desbrozado suficientemente el terreno para justificar dicha remisión a un órgano de expertos que prestan servicio a título individual. Las observaciones recibidas de los gobiernos han estado divididas casi por igual sobre si era, o no, una buena idea la de continuar esta materia. Más aún, a medida que la Asamblea General se acerca al término de su período de sesiones, el debate se somete a arreglo a normas algo artificiales. Por ejemplo, la lista de oradores se ha cerrado antes de que se hubiera iniciado el debate y de que se hubiera presentado el proyecto de resolución A/C.6/31/L.16. Solamente se conocerán las opiniones de la mayoría de las delegaciones si votan o si explican su voto. Difícilmente es ésta una situación que compense la respuesta tan limitada de los gobiernos y se preste a un amplio reconocimiento de las opiniones de todos los grupos regionales.
- 68. Por otra parte, en el proyecto de resolución se dipone que esta materia se remita de nuevo a la Comisión en 1977, y parece implícito en sus términos que, a lo sumo, se pide a la Comisión de Derecho Internacional una reacción preliminar. Esta sería una forma razonable de proceder, aunque, en la práctica, la Comisión de Derecho Internacional actúa en una de dos formas. La forma más habitual, que se sigue respecto de temas principales que entrañan un largo período de examen, consiste en nombrar un relator especial para que estudie el tema detalladamente e

# (Sr. Quentin-Bexter, Nueva Zelandia)

informe al respecto a la Comisión. La otra forma, que se adopta sólo en casos excepcionales, supone una remisión a la Comisión en un plazo más breve, en cuyo caso tiene que haber un claro entendimiento en la Asamblea General sobre el objeto que ha de perseguirse y hay que definir claramente los elementos para que puedan concluirse rápida y eficientemente los trabajos. Así, pues, la delegación de Nueva Zelandia habría preferido que los autores del proyecto de resclución se hubieran limitado a pedir una respuesta más adecuada de los gabiernos. Ello proporcionaría la base para un debate en la Comisión sobre materias de fondo cuando llegara el momento de remitir la materia a la Comisión de Derecho Internacional.

69. El PRESIDENTE anuncia que Argelia y Checoslovaquia se han sumado a los autores del proyecto de resolución A/C.6/31/L.16.

TEMA 109 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED (A/31/26; A/C.6/31/6) (continuación)

70. El Sr. SOBER (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos se sienten honrados al ser país huésped de las Maciones Unidas y hacen todo lo posible por cumplir sus obligaciones como tal y por facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones permanentes. Junto con los ciudadanos y autoridades de la ciudad de Nueva York y del estado de Nueva York, la misión de los Estados Unidos trata de hacer que las condiciones de trabajo de la comunidad internacional resulten tan eficientes y agradables como sea posible. Reconoce, sin embargo, que, pese a esos esfuerzos, algunas misiones y su personal se enfrentan de vez en cuando con dificultades. El hecho de que teles incidentes representen excepciones aisladas a la regla general no disminuye en ningún modo su importancia. Algunos residentes en los Estados Unidos creen que pueden resolver cuestiones relacionedas con los derechos humanos mediante censurables actos de violencia. Tales actos no se limitan a los Estados Unidos, y sólo provocan ulterior violencia, oponiéndose así al objetivo de reforzar el respeto a los derechos humanos. Los Estados Unidos condenan tales actos y hacen todo lo posible por tratar de procesar y castigar a los culpables. Sin embargo, de conformidad con el sistema social y legal de los Estados Unidos, no siempre es posible eso, ya que las personas u organizaciones que se hallan en situación de presentar las pruebas neceserias para demostrar esa culpabilidad no quieren a veces testificar, en ejercicio de un derecho innegable. Las autoridades de los Estados Unidos seguirán haciendo todo lo posible a ese respecto. Recientemente, las autoridades federales ejecutoras de la ley han detenido y procesado a varias personas acusadas de graves actos de violencia contra dos misiones permanentes ante las Naciones Unidas. Hace poco, esas personas se han confesado culpables de actos que constituyen delitos graves de conformidad con las leyes federales. Confía en que ese éxito ayude a mejorar las condiciones generales de seguridad en Nueva York y a tranquilizar a aquellas misiones que desgraciadamente han sido objeto de violencia.

and the second of the second

Alexander Agen

, t. .

1 2

 $\label{eq:continuous} \mathcal{C}(\mathcal{C}) = \mathcal{C}(\mathcal{C}) + \mathcal{C}(\mathcal{C}) + \mathcal{C}(\mathcal{C}) + \mathcal{C}(\mathcal{C}) + \mathcal{C}(\mathcal{C})$ 

to selection of the sel

(Sr. Scher, EE.UU.)

- 71. Aunque una abrumadora mayoría de la comunidad de las Naciones Unidas en Nueva York se comporta de modo conveniente, hay excepciones ocasionales a esa regla. Por ejemplo, los que no pagan sus deudas perjudican a la imagen de la comunidad diplomática en conjunto. Expresa la esperanza de que el Comité de Relaciones con el País Huésped siga cooperando con la Misión de los Estados Unidos para impedir la repetición de tales actos.
- 72. La Misión de los Estados Unidos seguirá estando dispuesta a recibir las sugerencias y reclamaciones de las misiones permanentes, y hará todo lo posible por aliviar las dificultades con que se enfrentan las misiones y su personal.
- 73. El informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/31/26) mersee que la Comisión le preste toda su atención, aunque su contenido, y en particular sus recomendaciones, no se ajusten en todos sus aspectos a los deseos de la delegación de los Estados Unidos. No obstante, esas recomendaciones han sido el resultado de largas negociaciones y representan una transacción saludable entre los puntos de vista de las distintas delegaciones.
- 74. El Sr. ZENKYAVICHUS (Unión de Repúblicas Socialistes Soviéticas) dice que la seguridad de las misiones y de su personal es indudablemente la cuestión más importante estudiada en el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/31/26). Aunque ese Comité no ha examinado todos los actos ilegales de ese tipo, se mencionan en el informe un número suficiente de ellos para despertar una gran preocupación y justificar plenamente la afirmación de que las condiciones de vida y trabajo en la ciudad de Nueva York han llegado a ser totalmente intolerables para los miembros de ciertas misiones. Pese a numerosas resoluciones de la Asamblea General, a las recomendaciones del Comité y a las garantías dadas por las autoridades del país huésped, la situación correspondiente ha empeorado en realidad durante el último año.
- 75. El 27 de febrero de 1976, se disparó por tercera vez contra la residencia perteneciente a la Misión de la URSS en Riverdale. Ese acto terrorista ha sido precedido por una campaña de hostilidad y violencia. El 12 de febrero, elementos sionistas atacaron a funcionarios de la Misión de la URSS y de la Secretaría de las Naciones Unidas; el 16 de febrero, una turba de elementos sionistas realizó nuevos actos de provocación frente a las misiones de la URSS, de Ucrania y de Bielorrusia; y, el 18 de febrero, un grupo de gamberros sionistas entraron violentamente en la oficina de la Agencia TASS y cometieron desmanes. Las autoridades de los Estados Unidos prometieron impedir cualquier repetición del incidente de los disparos, pero la sinceridad de sus garantías se puede juzgar basándose en los acontecimientos posteriores. El 29 de febrero, un gran grupo de sionistas, portando carteles en los que se amenazaba con causar daño físico a ciudadanos soviéticos, se reunieron cerca de la Misión de la URSS. El 8 de marzo, pasaron de las palabras a los hechos, colocando bombas en la oficina de la Aeroflot en la ciudad de Nueva York. La "Resistencia Armada Judía" ha proclamado públicamente su responsabilidad por esas bombas y por los disperos antes mencionados. Parecería que, al conocerse a los criminales, éstos serían detenidos y juzgados, pero aparentemente la policía

#### (Sr. Zenkyavichus, URSS)

de los Estados Unidos y la Oficina Federal de Investigación no han sido capaces de hacer nada. El 14 de marzo, hubo nuevas manifestaciones ante los locales de la Misión de la URSS, ante su residencia en Riverdale y ante la oficina de Intourist, con nuevas amenazas de violencia contra diplomáticos soviéticos. Una actividad antisoviética similar se produjo el 18 de marzo cerca del hospital de Glen Cove, donde estaban internados entonces el Representante Permanente de la URSS y su esposa. Jóvenes sionistas cometieron sistemáticamente actos hostiles contra diplomáticos soviéticos en otras 6 ocasiones, durante el mes de manto de 1976. El 31 de marzo, la Misión de la URSS envió una nota verbal a la Misión de los Estados Unidos, en la que exigía que se impidieran tales actos y que se garantizaran las condiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Misión de la URSS. La nota manifestaba que el hecho de que los ciudadanos estadounidenses que habían participado en esos actos siguieran impunes daba a los criminales la oportunidad de continuar su actividad terrorista. La respuesta fueron nuevos disparos contra los locales de la Misión de la URSS el 2 de abril, un incidente cuya responsabilidad se atribuyó de nuevo a la Resistencia Armada Judía. La repetición de tales actos, de conformidad con lo que ha llegado a ser un esquema tradicional, hace suponer que existe cierta cooperación entre los elementos criminales en cuestión y aquellos que, según la constitución de los Estados Unidos, debieran combatir al crimen.

- 76. La selección de incidentes que ha citado muestra el esquema de una campaña sistemática, deliberada y planificada para obstaculizar el trabajo normal de los diplomáticos y hacer intolerable su situación. Es imposible pasar por alto el papel que desempeñan al respecto los medios de comunicación, que han animado esencialmente a los sionistas y a otras organizaciones de emigrados a cometer sus desmanes. Es típico de los medios de información de los Estados Unidos que no traten de crear un clima favorable para la labor de las Naciones Unidas y para que las misiones desempeñen su noble tarea de fortalecer la paz y la seguridad internacionales.
- 77. Ha habido actos hostiles, no sólo contra la Misión de la URSS sino también, como muestra el informe que se está examinando, contra las de Cuba, Checoslovaquia, la India, el Iraq, la República Democrática Popular Lao y Mongolia. Lamentablemente, tales incidentes no son algo que pertenezca al pasado pues la campaña de los elementos sionistas contra la URSS continúa, así como las manifestaciones ante su Misión y ante su residencia en Riverdale. El representante de Túnez y el observador de la Organización de Liberación de Palestina pueden informar de nuevos actos terroristas contra sus misiones y su personal. No puede haber garantía de que tales incidentes no continúen en el futuro mientras los criminales sigan impunes, y las autoridades de los Estados Unidos, que han contraído obligaciones específicas al aceptar la presencia de la Sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, no tomen medidas decisivas y eficaces para impedirlos. Es evidente, a ese respecto, que en ningún lugar y en ninguna época se podrá ampliar la libertad de las personas hasta la posibilidad de cometer crímenes.

The second of th

(Sr. Zenkyavichus, URSS)

- 78. Es falso también sostener que los criminales quedan impunes porque los representantes diplomáticos no quieren testificar contra ellos. La medida en que los representantes diplomáticos están sujetos a las leyes y reglamentos del Estado receptor es limitada, tal como se establece en el párrafo 1 del artículo 41 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961. Además, el artículo 31 de esa Convención establece que un agente diplomático goza de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor excepto, como se dice claramente en el artículo 32 del mismo instrumento, cuando se renuncie expresamente a tal inmunidad. Y, finalmente, en el párrafo 2 del artículo 31 de la Convención, se dispone que un agente diplomático no está obligado a testificar. Todas esas disposiciones eran normas aceptadas del derecho diplomático mucho antes de que se aprobara dicha Convención. La inmunidad de que disfrutan los representantes diplomáticos no debe ni puede ser obstáculo para que las autoridades del país huésped procesen a las personas responsables de actos terroristas, especialmente por no haber barreras infranqueables para tal procesamiento en el Código Penal de los Estados Unidos. Llama la atención al respecto hacia las páginas 285, 390 y 391 del memorándum del Gobierno de los Estados Unidos sobre los derechos y privilegios de los representantes de Estados extranjeros ante los Estados Unidos de América (ST/LEG/SER.B/7). Los actos ofensivos contra misiones diplomáticas representan, no sólo una violación de sus derechos como personas jurídicas, sino también del derecho público del país huésped. Por consiguiente, es razonable esperar que las autoridades del país huésped incoen por sí mismas los procedimientos judiciales necesarios, sin exigir que las víctimas presenten querella. En efecto, el derecho de los Estados Unidos hace recaer sobre las autoridades del país huésped la responsabilidad de garantizar la seguridad de las misiones ante las Naciones Unidas y de su personal.
- 79. El informe del Comité de Relaciones con el País Huésped contiene recomendaciones útiles y mucho material fáctico. La delegación de la URSS quiere llamar la atención especialmente hacia la quinta recomendación del Comité. Considera que la Sexta Comisión debe aprobar el informe y prorrogar por un año más las actividades del Comité de Relaciones con el País Huésped.
- 80. En vista de los actos de terrorismo y violencia que han ocurrido durante el último año, se precisa con urgencia que la Sexta Comisión apruebe una resolución que condene decisivamente el terrorismo y el gamberrismo practicado por los sionistas y otros elementos criminales contra misiones de Estados Miembros de las Naciones Unidas y su personal. Esa resolución debe dejar constancia de que las autoridades del país huésped no han garantizado todavía la seguridad de las misiones y de su personal, y no cumplen adecuadamente las obligaciones contraídas por los Estados Unidos de conformidad con el derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.